

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa C.I. EUROLATINA S.A hoy EUROLATINA GROUP S.A.S, Identificado (a) con NIT. 901.214.443-7, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00011398 12 DE JUNIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 406 del 01 de marzo de 1993
Persona a Notificar:	EUROLATINA S.A hoy EUROLATINA GROUP S.A.S
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 03 días del mes de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00011398
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 406 del 01 de marzo de 1993”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 406 del 01 de marzo de 1993, otorgó el registro como importador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa, **C.I. EUROLATINA S.A.** con NIT 901.214.443-7 – Hoy **EUROLATINA GROUP S.A.S. CI**, según certificado de existencia y representación legal.

**RESOLUCIÓN No.00011398
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 406 del 01 de marzo de 1993”

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimplifICA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimplifICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la

**RESOLUCIÓN No.00011398
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 406 del 01 de marzo de 1993”

empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **C.I. EUROLATINA S.A.** con NIT 901.214.443-7 – Hoy **EUROLATINA GROUP S.A.S. CI**, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

**RESOLUCIÓN No.00011398
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 406 del 01 de marzo de 1993”

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **C.I. EUROLATINA S.A.** con NIT 901.214.443-7 – Hoy **EUROLATINA GROUP S.A.S. CI**, el registro como importador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 406 del 01 de marzo de 1993, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 406 del 01 de marzo de 1993, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No.00011398
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 406 del 01 de marzo de 1993”

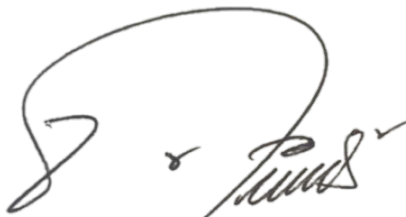
ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días de junio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa C.I. TROPICAL S.A.S, Identificado (a) con NIT. 811030498-4, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

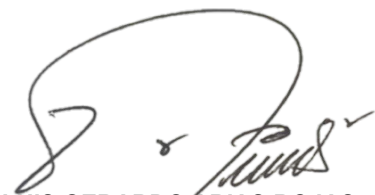
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00011399 12 DE JUNIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2522 del 29 de agosto de 2005
Persona a Notificar:	C.I. TROPICAL S.A.S
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 03 días del mes de julio de 2026


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00011399
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2522 del 29 de agosto de 2005”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 2522 del 29 de agosto de 2005, otorgó el registro como importador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **C.I. TROPICAL S.A.S**, con NIT. 811030498-4.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o

**RESOLUCIÓN No.00011399
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2522 del 29 de agosto de 2005”

jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimplifICA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimplifICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10)

**RESOLUCIÓN No.00011399
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2522 del 29 de agosto de 2005”

días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **C.I. TROPICAL S.A.S** con NIT 811030498-4, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

“1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No.00011399
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2522 del 29 de agosto de 2005”

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **C.I. TROPICAL S.A.S** con NIT 811030498-4, el registro como importador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 2522 del 29 de agosto de 2005, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 2522 del 29 de agosto de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No.00011399
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2522 del 29 de agosto de 2005”

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días de junio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Dani Andrés Vallejo García – Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa PRODUCTORA DE FUMIGACIONES BROKMIL - PEDRO LUIS QUINTANA URIBE, Identificado (a) con matrícula mercantil 21-306039-2, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

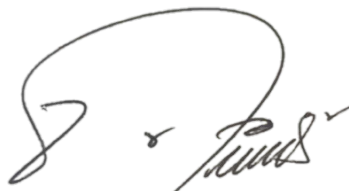
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00011400 12 DE JUNIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 950 del 25 de mayo de 1999
Persona a Notificar:	PRODUCTORA DE FUMIGACIONES BROKMIL - PEDRO LUIS QUINTANA URIBE
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 03 días del mes de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00011400
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 950 del 25 de mayo de 1999”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 950 del 25 de mayo de 1999, otorgó el registro como productor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola al Sr. **PEDRO LUIS QUINTANA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.572.290, propietario del establecimiento de comercio **“PRODUCTORA DE FUMIGACIONES BROKMIL”**, con matrícula mercantil 21-306039-2.

**RESOLUCIÓN No.00011400
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 950 del 25 de mayo de 1999”

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimplifICA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimplifICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la

**RESOLUCIÓN No.00011400
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 950 del 25 de mayo de 1999”

empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, **PEDRO LUIS QUINTANA URIBE** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.572.290, propietario del establecimiento de comercio “**PRODUCTORA DE FUMIGACIONES BROKMIL**” con matrícula mercantil 21-306039-2, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

**RESOLUCIÓN No.00011400
(12/06/2026)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado
mediante la Resolución ICA No. 950 del 25 de mayo de 1999”**

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó al Sr. **PEDRO LUIS QUINTANA URIBE** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.572.290, propietario del establecimiento de comercio “**PRODUCTORA DE FUMIGACIONES BROKMIL**” con matrícula mercantil 21-306039-2, el registro como productor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió u fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 950 del 25 de mayo de 1999, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

**RESOLUCIÓN No.00011400
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 950 del 25 de mayo de 1999”

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 950 del 25 de mayo de 1999, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

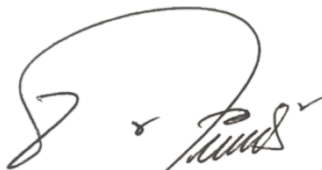
ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días de junio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa SUPERTEC S.A.S, Identificado (a) con NIT. 830.036.334-1, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

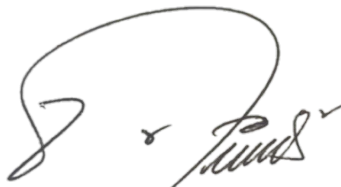
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00011401 12 DE JUNIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 3042 del 30 de octubre de 1997
Persona a Notificar:	SUPERTEC S.A.S
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 03 días del mes de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00011401
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 3042 del 30 de octubre de 1997”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 3042 del 30 de octubre de 1997, otorgó el registro como importador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola - Reguladores fisiológicos, a la empresa **SUPERTEC S.A.S**, con NIT. 830.036.334-1.

**RESOLUCIÓN No.00011401
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 3042 del 30 de octubre de 1997”

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflICA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la

**RESOLUCIÓN No.00011401
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 3042 del 30 de octubre de 1997”

empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **SUPERTEC S.A.S** con NIT. 830.036.334-1, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

“1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No.00011401
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 3042 del 30 de octubre de 1997”

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **SUPERTEC S.A.S** con NIT. 830.036.334-1, el registro como importador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 3042 del 30 de octubre de 1997, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 3042 del 30 de octubre de 1997, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No.00011401
(12/06/2026)**

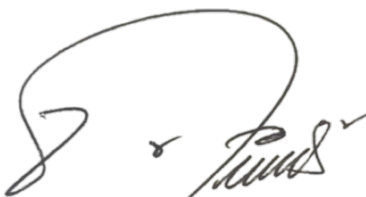
“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 3042 del 30 de octubre de 1997”

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días de junio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN, Identificado (a) con NIT. 830.054.338-7, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

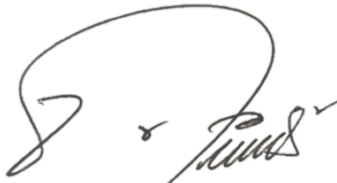
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00011407 12 DE JUNIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3875
Persona a Notificar:	DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 03 días del mes de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00011407
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3875 del producto AIB 62% de titularidad de la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, el artículo 2 de la Resolución ICA 1676 de 2011 y la Resolución ICA 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que Colombia desde el 26 de mayo de 1969, suscribió el acuerdo subregional de integración andino, por medio del cual se creó la Comunidad Andina de Naciones - CAN, la cual tiene dentro de sus propósitos, impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto, y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad, la sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

**RESOLUCIÓN No.00011407
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3875 del producto AIB 62% de titularidad de la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN”

Que mediante la Decisión 436, la CAN reguló el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en el Grupo Andino, teniendo en cuenta las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales de los Países Miembros.

Que la Decisión 804 de 2015 modificó la Decisión 436 de 1998, y en el Anexo I definió el concepto de Plaguicida Químico de Uso Agrícola - PQUA, así:

“(…) cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos¹ y los agentes microbianos)”.

Que a partir de la expedición de la Decisión 804 de 2015, y de acuerdo con la definición previamente transcrita, los reguladores fisiológicos fueron incluidos dentro del concepto de PQUA, razón por la cual, para la importación y distribución de este tipo de insumo (Reguladores Fisiológicos), se deberá contar con el registro ante el ICA como “Formulador, importador, exportador, envasador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola”, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el ICA como Autoridad Nacional Competente para la regulación en materia de control de PQUA, expidió la Resolución 0000826 del 28 de enero de 2022, “Por la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los reguladores fisiológicos de uso agrícola registrados antes de la entrada en vigencia de la Decisión CAN 804 de 2015”, estableciendo como plazo para que los titulares de registro de reguladores fisiológicos objeto de revaluación, presentaran la solicitud de revaluación de sus productos ante el ICA a más tardar al 30 de julio de 2024, en consonancia con el término de transitoriedad establecido en el Manual Técnico Andino, Resolución CAN 2075 de 2019.

**RESOLUCIÓN No.00011407
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3875 del producto AIB 62% de titularidad de la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN”

Que la Resolución ICA 00010201 del 12 de agosto de 2024, modificó el plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución ICA 0000826 del 28 de enero de 2022, ampliándolo hasta el 30 de enero de 2025.

Que vencido el plazo antes indicado, la empresa **DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 830.054.338-7**, no realizó el proceso de revaluación del producto **AIB 62%**, el cual contaba con Registro de Venta No. **3875**.

Que a su vez, la Resolución ICA 0000826 de 2022 estableció en el artículo 8 lo siguiente:

***“ARTÍCULO 8. TRANSITORIO.** Los registros de venta conservaran su vigencia hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución. Si una vez cumplido este plazo, no es superado satisfactoriamente el proceso de revaluación, el ICA declarará la pérdida de los registros de venta mediante acto administrativo”.* (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.***
- 5. Cuando pierdan vigencia.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó el Registro de Venta No. **3875** al regulador fisiológico

**RESOLUCIÓN No.00011407
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3875 del producto AIB 62% de titularidad de la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN”

denominado **AIB 62%** de la empresa **DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 830.054.338-7** perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 8 de la Resolución ICA 0000826 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que en ese orden, se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de fuerza ejecutoria de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Registro de Venta No. **3875**, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud de lo anterior esta Subgerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. **3875** del producto **AIB 62%** bajo la titularidad de la empresa **DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.054.338-7** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No.00011407
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3875 del producto AIB 62% de titularidad de la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días de junio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia Marcela Troncoso Guataqui – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Jorge Enrique Gómez Hernández - Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Jeison Julian Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica



NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN, Identificado (a) con NIT. 830.054.338-7, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

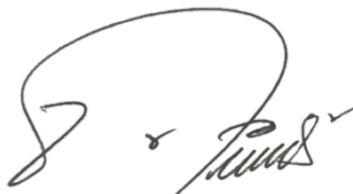
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00011417 12 DE JUNIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3874
Persona a Notificar:	DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 03 días del mes de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00011417
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3874 del producto AIB 0,4% de titularidad de la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, el artículo 2 de la Resolución ICA 1676 de 2011 y la Resolución ICA 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que Colombia desde el 26 de mayo de 1969, suscribió el acuerdo subregional de integración andino, por medio del cual se creó la Comunidad Andina de Naciones - CAN, la cual tiene dentro de sus propósitos, impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto, y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y

**RESOLUCIÓN No.00011417
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3874 del producto AIB 0,4% de titularidad de la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN”

de los niveles de productividad, la sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

Que mediante la Decisión 436, la CAN reguló el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en el Grupo Andino, teniendo en cuenta las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales de los Países Miembros.

Que la Decisión 804 de 2015 modificó la Decisión 436 de 1998, y en el Anexo I definió el concepto de Plaguicida Químico de Uso Agrícola - PQUA, así:

“(…) cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos¹ y los agentes microbianos)”.

Que a partir de la expedición de la Decisión 804 de 2015, y de acuerdo con la definición previamente transcrita, los reguladores fisiológicos fueron incluidos dentro del concepto de PQUA, razón por la cual, para la importación y distribución de este tipo de insumo (Reguladores Fisiológicos), se deberá contar con el registro ante el ICA como “Formulador, importador, exportador, envasador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola”, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el ICA como Autoridad Nacional Competente para la regulación en materia de control de PQUA, expidió la Resolución 0000826 del 28 de enero de 2022, “Por la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los reguladores fisiológicos de uso agrícola registrados antes de la entrada en vigencia de la

**RESOLUCIÓN No.00011417
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3874 del producto AIB 0,4% de titularidad de la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN”

Decisión CAN 804 de 2015”, estableciendo como plazo para que los titulares de registro de reguladores fisiológicos objeto de revaluación, presentaran la solicitud de revaluación de sus productos ante el ICA a más tardar al 30 de julio de 2024, en consonancia con el término de transitoriedad establecido en el Manual Técnico Andino, Resolución CAN 2075 de 2019.

Que la Resolución ICA 00010201 del 12 de agosto de 2024, modificó el plazo establecido en el artículo 5 de la Resolución ICA 0000826 del 28 de enero de 2022, ampliándolo hasta el 30 de enero de 2025.

Que vencido el plazo antes indicado, la empresa **DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 830.054.338-7**, no realizó el proceso de revaluación del producto **AIB 0,4%**, el cual contaba con Registro de Venta No. **3874**.

Que a su vez, la Resolución ICA 0000826 de 2022 estableció en el artículo 8 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TRANSITORIO. Los registros de venta conservaran su vigencia hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución. Si una vez cumplido este plazo, no es superado satisfactoriamente el proceso de revaluación, el ICA declarará la pérdida de los registros de venta mediante acto administrativo”. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

**RESOLUCIÓN No.00011417
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3874 del producto AIB 0,4% de titularidad de la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó el Registro de Venta No. **3874** al regulador fisiológico denominado **AIB 0,4%** de la empresa **DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 830.054.338-7** perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 8 de la Resolución ICA 0000826 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que en ese orden, se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de fuerza ejecutoria de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Registro de Venta No. **3874**, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud de lo anterior esta Subgerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. **3874** del producto **AIB 0,4%** bajo la titularidad de la empresa **DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.054.338-7**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No.00011417
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se otorgó el Registro de Venta No. 3874 del producto AIB 0,4% de titularidad de la empresa DELTA IMPORT EXPORT DE COLOMBIA LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN”

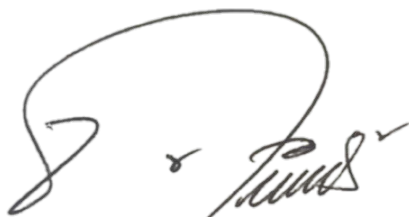
ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días de junio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia Marcela Troncoso Guataqui – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Jorge Enrique Gómez Hernández - Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Jeison Julian Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa **UNIVERSAL EN CULTIVOS LTDA “UNICROP**, hoy, **ARQUITECTURA ALTERNATIVA LTDA - EN LIQUIDACION**, Identificado (a) con NIT. 830.092.610-8, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

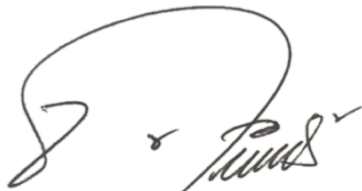
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00011402 12 DE JUNIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00742 del 9 de abril de 2002.
Persona a Notificar:	UNIVERSAL EN CULTIVOS LTDA “UNICROP – Hoy ARQUITECTURA ALTERNATIVA LTDA - EN LIQUIDACION
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 06 días del mes de julio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00011402
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 742 del 9 de abril de 2002”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 742 del 9 de abril de 2002, otorgó el registro como importador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola - Reguladores fisiológicos, a la empresa **UNIVERSAL EN CULTIVOS LTDA “UNICROPS LTDA”**, con NIT. 830.092.610-8 – Hoy **ARQUITECTURA ALTERNATIVA LTDA - EN LIQUIDACION** de acuerdo con certificado de existencia y representación legal.

**RESOLUCIÓN No.00011402
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 742 del 9 de abril de 2002”

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflICA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la

RESOLUCIÓN No.00011402
(12/06/2026)

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 742 del 9 de abril de 2002”

empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **UNIVERSAL EN CULTIVOS LTDA “UNICROPS LTDA”** con NIT. 830.092.610-8 – Hoy **ARQUITECTURA ALTERNATIVA LTDA - EN LIQUIDACION**, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

**RESOLUCIÓN No.00011402
(12/06/2026)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado
mediante la Resolución ICA No. 742 del 9 de abril de 2002”**

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **UNIVERSAL EN CULTIVOS LTDA “UNICROPS LTDA”** con NIT. 830.092.610-8 – Hoy **ARQUITECTURA ALTERNATIVA LTDA - EN LIQUIDACION**, el registro como importador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 742 del 9 de abril de 2002, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

**RESOLUCIÓN No.00011402
(12/06/2026)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 742 del 9 de abril de 2002”

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 742 del 9 de abril de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

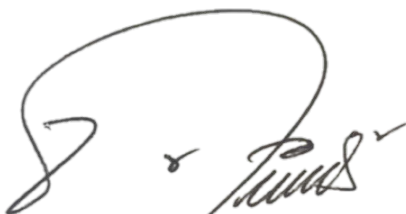
ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días de junio de 2026



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Reviso: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Jeison Julian Moreno Vargas – Oficina Asesora Jurídica